

Sunchales, 20 de diciembre de 2004.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1580 / 2004

VISTO:

El proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Legislativo haciendo mención a la nota presentada por la empresa CoTecos S.A.,y;

CONSIDERANDO:

Que es posible otorgar la autorización solicitada en virtud de la legislación vigente, ya que este tipo de obra está regida por lo dispuesto en la Ordenanza N° 1053/95;

Que el artículo 58°) de la Ordenanza Tributaria N° 1510/04 fija el canon que deben tributar las empresas que ocupen el dominio público aéreo, terrestre y/o subterráneo en nuestra ciudad;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1580 / 2004

Art. 1°: Autorízase a las Cooperativas Telefónicas del centro-oeste santafesino (CoTecos S.A.) a ejecutar la obra de tendido de cableado telefónico, tal cual se especifica en la nota de fecha 16 de noviembre de 2004, y cuyo recorrido se detalla en croquis que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

Art. 2°: Autorícese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio a verificar todas las cuestiones técnicas relativas a la obra, de conformidad a lo que establece la Ordenanza N° 1053/95.-

Art. 3°: Establécese que las Cooperativas Telefónicas del centro-oeste santafesino deberán abonar la suma de \$ 140,60 (Pesos Ciento cuarenta con sesenta centavos) en concepto de permiso de edificación (equivalente al 6% del Monto de Obra).

Art. 4°: Estipúlase que la empresa a cargo de las obras deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños al personal de la obra, a esta misma y a terceros, ya sea por maniobras, acción de máquinas y/o herramientas u otras causas relacionadas con la ejecución de los trabajos. Deberá cubrirse esta responsabilidad civil mediante póliza de seguro contra los riesgos mencionados.-

Art. 5°: Determinase que una vez habilitada la obra, la empresa estará obligada a abonar el canon correspondiente al tendido efectuado según lo establecido en el capítulo VII -Canon por Uso y Ocupación del Dominio Público-, artículo 58°) de la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 6°: Dispónese que las Cooperativas Telefónicas del centro-oeste santafesino deberán obtener antes del inicio de los trabajos, la conformidad por escrito de la Empresa Provincial de la Energía para la realización de la obra descripta en el artículo 1° de la presente norma legal.

Art. 7°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-